



MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA SUMINISTRO DE ROPA DESECHABLE QUIRÚRGICA, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de ropa desechable quirúrgica que se demanda en los respectivos Centros hospitalarios de la provincia de Granada y sus centros sanitarios dependientes, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

En los Bloques Quirúrgicos de los centros hospitalarios de la provincia de Granada se implantó hace unos años el uso de ropa quirúrgica desechable. Esta ropa quirúrgica desechable es de un material diferente a la ropa de tela, es de un solo uso, y facilita o elimina ciertas tareas de los servicios generales que sí que son propias de la ropa de tela como son el lavado, planchado, logística para su recogida, etc.

Además, este tipo de ropa, utilizada con los procedimientos adecuados, facilita la consecución de la limpieza, asepsia y esterilización necesarias de un quirófano.

El objeto del contrato abarca los pijamas que utiliza en personal asistencial que realiza sus funciones en el bloque quirúrgico, entendiéndose por pijama la chaqueta, el pantalón y la camisa. Para estas tres componentes, se van a necesitar todas las tallas (desde la superpequeña hasta la extragrande).

Esta ropa quirúrgica desechable también se utiliza en servicios intervencionistas como hemodinámica, intervenciones menores de maxilofacial, etc. que si bien no requieren el mismo grado de limpieza, asepsia y esterilización que necesita un quirófano, sí que necesitan unas condiciones que este tipo de ropa facilita.

También se incluyen en el objeto del presente contrato las batas quirúrgicas estériles (reforzadas y urológicas), necesarias en el bloque quirúrgico para ciertos procedimientos (por ejemplo RTU, laparotomías, etc).

Adicionalmente, para facilitar la logística de entrega de este tipo de ropa, se valorará la logística ofertada por cada licitador para hacer entrega de la ropa a los profesionales, así como llevar un control de la ropa entregada.

3. Plazo previsto del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia de un año, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta un máximo de tres años más, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El objeto del contrato comprende la adquisición de ropa quirúrgica desechable, que de forma sucesiva y por precio unitario se obligue a entregar el empresario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del Órgano de contratación, conforme a lo establecido en el art. 16.3.a) de la LCSP.

El expediente se licita por un total de diecinueve lotes distribuidos en dos agrupaciones y un lote independiente, constituyendo todos ellos el objeto del contrato, dado que la adjudicación de este contrato en lotes totalmente diferenciados presenta una especial dificultad que podría dar lugar a un perjuicio, tanto en la ejecución del contrato como en la presentación de ofertas ventajosas para la administración, considerando a continuación sus principales inconvenientes.

La división por lotes podría dar lugar a la existencia de empresas suministradoras diferenciadas tanto en razón a las distintas tallas de los productos como por las distintas partes de la indumentaria quirúrgica, todo ello en función del resultado que en el procedimiento de adjudicación se le pudiera otorgar a cada licitador. Esta diferenciación perjudicaría la gestión logística del contrato siendo necesaria una múltiple estructura en cuanto a la dispensación automática de los productos a los usuarios, repercutiendo además en el precio del contrato entrando en contradicción con los principios de eficiencia y economía que deben regir la actividad económico-financiera de la Administración Pública.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo de producto limitado al máximo del 20% que se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato inicial.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado:

El presupuesto base de licitación, IVA incluido, se fija en setecientos ochenta y cinco mil ochocientos euros con treinta y cinco céntimos //785.800,35 €/, para el período inicialmente previsto de un año, en base al valor de los contratos similares precedentes a la presente licitación, considerando los precios unitarios para los respectivos elementos del contrato.

Asimismo, el valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a dos millones setecientos veintisiete mil quinientos setenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos //2.727.571,48 €/, calculado conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Elección del procedimiento:

Se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP, y se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

9. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se

disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del contrato en relación a los lotes a los que licite.

- Para la **SOLVENCIA TÉCNICA** se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

10. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

La valoración del Lote 1 y la Agrupación nº 1 (lotes 2, 3 y 4)

- a) Criterios de carácter automático, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
 1. Oferta Económica (50 puntos)
 2. Grado de Eficiencia (20 puntos)
 3. Bonificaciones de carácter exclusivas (10 puntos)
- b) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 4. Valoración Técnica (20 puntos)

La valoración de la Agrupación nº 2 (lotes 5 a 19)

- a) Criterios de carácter automático, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
 1. Oferta Económica (45 puntos)
 2. Grado de Eficiencia (15 puntos)
 3. Mejora aportar Plan Logístico (10 puntos)
 4. Bonificaciones de carácter exclusivas (10 puntos)
- b) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 5. Valoración Técnica (20 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia*

en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su precio, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la determinación del precio del contrato se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en los últimos años por los distintos Servicios de Salud de las diferentes Comunidades Autónomas, así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada pues se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 25% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: <http://app.bde.es/rss/www/Ratios>.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran el tipo y calidad del material de los productos presentados por los licitadores, en relación a la consideración de atributos y características de los artículos, de manera que aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.



11. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

12. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministro por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento Abierto, siguiente:

“La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.”

Granada, 10 de julio de 2018.



Fdo.: Emilia Martínez Martínez